

28
—

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
VALLADOLID.

REGLAMENTO
DE
GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR.

VALLADOLID:

Imprenta, librería, almacén de papel y fábrica de
libros rayados de F. Santaren.

1876.

G-F 5234

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

VALLADOLID.

REGLAMENTO

DE

GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR.

VALLADOLID

Impreso en el taller de imprenta de don Juan de Dios, en la calle de San Juan, número 10.

1880.

DGCL
D

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

VALLADOLID.



REGLAMENTO

DE

GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR.



VALLADOLID: - 1876.

Imprenta, librería y almacén de papel de F. Santaren,
plazuela de la Fuente Dorada, núm. 27.



T. 4: 89352
C. 1105404

R. 66149

TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

VALLADOLID

REGLAMENTO

DE

GOBIERNO Y REGIMEN INTERIOR



VALLADOLID: 1878

Impreso en la imprenta de don Juan de Dios, calle de San Francisco, número 10.

Deposito legal en la Biblioteca Nacional, número 10.000.

CAPITULO I.

De la Presidencia.

ARTÍCULO 1.º Corresponde al Alcalde lo siguiente:

- 1.º Presidir las sesiones.
- 2.º Determinar los asuntos que se presenten al despacho.
- 3.º Recibir las proposiciones suscritas por los Sres. Capitulares.
- 4.º Conceder por orden riguroso la defensa ú oposicion que los Concejales hagan verbalmente en las cuestiones objeto de examen y aprobacion.

ART. 2.º En los casos en que el Alcalde no pueda ejercer la Presidencia con arreglo á la Ley municipal, se cumplirá lo dispuesto en el art. 95 de la misma.

CAPITULO II.

Sesiones públicas.

ART. 3.º La sesion principiara por la lectura del acta anterior, sin que se autoricen discusiones que tiendan á modificar los acuerdos tomados, sinó únicamente la inexactitud de los equivocados conceptos que en el acta figuren.

ART. 4.º En caso de existir diferencia de apreciacion entre el reclamante y otros Concejales, se resolverá por votacion nominal.

ART. 5.º Secretaría presentará una lista de los asuntos que vayan á discutirse, sometiendo á las indicaciones previas de la Presidencia.

ART. 6.º Para el mas rápido despacho, los asuntos deberán llevar el informe de la respectiva Comision, requisito indispensable para el buen órden en el curso del debate.

ART. 7.º Despues de la lectura del dictámen podrán hablar sobre él tres en pró y tres en contra, y verificado no se les concederá nuevamente la palabra á no ser para rectificar hechos ó conceptos que equivocadamente se les hayan atribuido, cuya rectificacion harán sin razonarla.

ART. 8.º Cumplido lo que manifiesta el artículo anterior, se procederá á la votacion ordinaria ó nominal, ateniéndose para ello á cuanto determina la ley.

ART. 9.º El Presidente queda autorizado para no permitir que la discusion se estravie, llamando al órden al orador y haciendo que se concrete al punto objeto del debate.

ART. 10. Si á la tercera advertencia persiste en tocar cuestiones ajenas á la discusion, el Presidente tiene facultades para no consentir que continúe hablando.

ART. 11. El Concejal que profiera frases

que lastimen el buen concepto de sus compañeros ó el de la Corporacion, queda obligado á explicarlas ó retirarlas, como único medio de satisfaccion á que se debe acudir en primer término.

ART. 12. La persistencia en sostener conceptos ofensivos ó acusaciones injustificadas, se resolverá por el oportuno acuerdo que en el acto tome la Corporacion.

ART. 13. Los cargos dirigidos contra cualquier compañero, imponen la obligacion de ofrecer pruebas que les justifiquen, ya sea por escrito, ya de palabra.

ART. 14. El Presidente está facultado para acortar la discusion que motive lo que abraza el artículo anterior, á no ser que la imputacion hecha envuelva carácter de suma gravedad. En este caso á la Corporacion toca resolver en votacion nominal.

ART. 15. Queda terminantemente prohibido interrumpir al orador, ó usar de la palabra sin prévia autorizacion del Presidente.

ART. 16. La duracion de las sesiones será á lo sumo de tres horas, prolongándose des-

pues de acordarlo la Corporacion si hay asuntos pendientes de despacho, y que reclamen éste con urgencia.

ART. 17. A la media hora de la fijada en la papeleta de convocatoria, se dará lectura del acta, ó se manifestará por el Presidente que la sesion no se celebra por falta de número para constituir mayoría.

CAPITULO III.

Proposiciones.

ART. 18. Toda proposicion tendrá que hacerse por escrito, autorizándola con su firma el que la presente.

ART. 19. Cumplido el requisito determinado por el artículo anterior, se entregará al Presidente para que á su vez lo haga á Secretaría, á fin de que ocupe un lugar en la lista de asuntos.

ART. 20. Si la proposicion fuera presentada durante la sesion, procede ocuparse de



ella despues del despacho ordinario, á no ser que se refiera directamente al que se está discutiendo.

ART. 21. Una vez leida por Secretaría y tomada en consideracion, podrá ser defendida por tres Concejales é impugnada por otros tres; y en cuanto á las rectificaciones se tendrá en cuenta lo que determina el art. 7.º de este Reglamento.

ART. 22. Aun cuando se tome en consideracion puede diferirse su exámen y discusion para las sesiones próximas, á juicio de la mayoría.

ART. 23. Si la importancia del asunto así lo exigiere, se remitirá á informe de la Comision respectiva ó Regidor Síndico, ó de ambos, antes ó despues de la discusion, la mocion que haya sido tomada en consideracion.

ART. 24. En cualquiera de los casos citados últimamente, decidirá la votacion.

CAPITULO IV.

Interpelaciones y peticiones.

ART. 25. Las interpelaciones se harán despues del despacho ordinario y con posterioridad al exámen y discusion de las proposiciones, versando:

1.º Sobre la falta de cumplimiento de los acuerdos tomados.

2.º Acerca de las providencias que puede dictar el Alcalde en beneficio del vecindario.

3.º Por omision de las Comisiones para el despacho de los expedientes que pendan de informe.

4.º A consecuencia del no cumplimiento de su deber por parte de los empleados.

5.º Sobre cualquiera otro asunto que compete á la administracion municipal.

ART. 26. Hablando una sola vez el interpelante y otra el interpelado, el Ayuntamiento

resolverá segun le dicte su criterio y conforme á lo que aconsejen la justicia y la conveniencia.

CAPITULO V.

Preguntas.

ART. 27. Las preguntas pueden dirigirse despues del despacho ordinario y con posterioridad á las proposiciones é interpelaciones, para el mejor orden y brevedad de las sesiones, á no ser que la pregunta se refiera al asunto que se está discutiendo.

ART. 28. La contestacion seguirá inmediatamente á la pregunta, á no ser que haya necesidad de consultar acuerdos ó dictámenes, ó inquirir el que ha de dar la respuesta lo que haya sobre el particular que se desee conocer.

ART. 29. En ningun caso autorizará discusion el Presidente, indicando al Concejal la conveniencia de presentar una proposicion

en los términos prescritos en este Reglamento, y de la que se dará cuenta en la sesión inmediata.

ART. 30. Si la respuesta satisface á la mayoría de los Capitulares, no volverá á reproducirse por aquel que la haya hecho, ni en la misma sesión ni en cualquiera de las sucesivas, á no ser que se funde en datos que no fueran conocidos anteriormente.

CAPITULO VI.

De las sesiones de las Comisiones.

ART. 31. Las sesiones que celebren las respectivas Comisiones, se atemperarán en un todo á lo dispuesto para las de la Corporación en pleno.

ART. 32. Al efecto los Secretarios respectivos llevarán los oportunos libros de actas.

ART. 33. Además llevarán otro libro á media margen, en que se consigne en un

breve resúmen el estado y tramitacion de los asuntos correspondientes á la Comision, bien para proponerles al Ayuntamiento, ó bien para ejecutar los acuerdos que éste haya tomado.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Cuando el Sr. Gobernador presida las sesiones, queda á su juicio la direccion de las mismas, á no ser que quiera someterse á cuanto prescribe el Reglamento.

2.º Aun cuando se interpele al Secretario ó á cualquiera otro empleado, no contestarán sin la vénia de la Presidencia.

3.º Aceptado el presente Reglamento, prévia aprobacion de sus artículos por los señores Concejales, procurarán todos por el exacto cumplimiento de los preceptos que abraza.


4.º Las innovaciones que la experiencia aconseje, se introducirán así que se reclamen.

COMISION DE GOBIERNO MUNICIPAL

28 de Abril de 1876.

EXCMO. SEÑOR:

Cumpliendo con el acuerdo de V. E. de 11 del actual, encargó esta Comision al ilustrado individuo de su seno D. Aureliano García Barrasa la redaccion de un proyecto de Reglamento de régimen interior, y despues de examinado atentamente, prévia la oportuna discusion, ha hecho suyo dicho proyecto, que tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V. E., para que si le considera digno y aceptable ordene la impresion del mismo en la forma que crea oportuno la Corporacion municipal.—El Presidente, JOAQUIN DE VELASCO LABERON.



Valladolid Ayuntamiento 12 de Mayo de 1876.—Dada lectura del Reglamento anterior y dictámen de la Comision de Gobierno Municipal, procediéndose despues á la discusion por capítulos y artículos, fueron aprobados todos los que contiene, y se acordó se mande imprimir y se ponga desde luego en ejercicio. Asi resulta del acta de este dia, de que yo el Secretario certifico.—**FELIPE CIBRAN**, Secretario.—**V.º B.º El Alcalde, JOSÉ DE GARDOQUI.**



